

	RESOLUCION DTC N° 1468 12 NOV 2010 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra la señora MARIA EDITH TORRES titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433 expedida en Florencia, Caquetá"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-CVR-052-12, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 06 de Enero de 2012, la Policía Nacional del Municipio de Florencia, Caquetá, incauto *SETECIENTOS NOVENA Y DOS (792)* huevos de tortuga (*Podocnemis sp*) hallados en poder de la señora *MARÍA EDITH TORRES*, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433 expedida en Florencia, Caquetá, cuando los movilizaba en el vehículo de servicio público Kia de Placas TBY-398, procedente del Municipio de Cartagena del Chairá, quien no justificó su tenencia, razón por la cual se procedió a su confiscación.

Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre, de fecha 06 de enero de 2012, suscrita por el Biologo *ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ*, contratista de CORPOAMAZONIA, donde consta el decomiso preventivo de *SETECIENTOS NOVENA Y DOS (792)* huevos de tortuga (*Podocnemis sp*), los cuales son remitidos para el proyecto de conservación de tortugas.

Que El día 06 de Enero de 2012, se emite el concepto técnico 054 por parte del contratista Biologo *ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ*, donde se establece que los productos

	RESOLUCION DTC N° 1468 12 NOV 2016 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra la señora MARIA EDITH TORRES titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433 expedida en Florencia, Caquetá"</i>	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

incautados corresponde a SETECIENTOS NOVENTA Y DOS (792) huevos de tortuga (*Podocnemis* sp), especie amenazada y en peligro de extinción, recomendando:

"1.- La Oficina jurídica de la Territorial Caquetá de Corpoamazonia debe adelantar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, por tráfico ilegal de productos de la fauna silvestre, con el agravante de ser una especie protegida por la Nación.

2.- Los huevos en buen estado deben ingresar al proyecto de conservación de los huevos de charapa con el fin de llevarlos a incubadoras artificiales"

II. DESCARGOS

Que el día 04 de septiembre de 2012, a la hora de las seis de la tarde (6:00 P.M), venció en silencio el término que tenía el (la) señor (a) MARIA EDITH TORRES, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433, para contestar los cargos, por haber sido notificado (a) Personalmente el día 20 de septiembre de 2012.

Que mediante Auto de Trámite N° 376 del 10 de diciembre de 2014, se declaró cerrada la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente al tenor del artículo 26 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, quedando constancia de la notificación por estado el día 11 de Diciembre de 2014 y se comisiona al contratista ALEXIS CALDERON ALVAREZ para que rinda el informe técnico donde se observe claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán paso a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 del 2015.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. Acta de incautación, suscrita por la Policía Nacional, de fecha 6 de enero de 2012.
2. Acta de decomiso preventivo, suscrita por el contratista Biólogo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ, de fecha 06 de enero de 2012, donde consta el decomiso de 792 huevos de Tortuga
3. Concepto técnico No. 054 de fecha 06 de Enero de 2012, emitido por el contratista Biólogo ALEXIS CALDERÓN ÁLVAREZ

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1468 12 NOV 2016	 
	<p align="center"><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra la señora MARIA EDITH TORRES titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433 expedida en Florencia, Caquetá"</i></p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para caza de especímenes de especies de fauna silvestre en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Que el artículo 248 y siguientes del Código de los Recurso Naturales y del Medio Ambiente, preceptúa: *"La fauna silvestre que se encuentra en territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular"*

Que el artículo 250 *ibidem*, define el concepto de "caza" entendiéndose como todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o **atrapándolos vivos**, y a la recolección de sus productos.

Que a su turno, el artículo 251 del citado precepto, consagra: *"Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre"*.

c.)- Que la Resolución 0192 de 10 de febrero de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones", establece que las especies *Podocnemis Sp.* SI figura reportada en la categoría EN (en Peligro) por lo cual son consideradas especies en peligro de extinción

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1468 12 NOV 2016	
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra la señora MARIA EDITH TORRES titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433 expedida en Florencia, Caquetá"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

d.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su artículo 2.2.1.2.1.6. Que:

"En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen". (Subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 1076 de 2015, consagró que:

Artículo 2.2.1.2.1.4. *De acuerdo con el artículo 249 del Decreto-ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.*

Artículo 2.2.1.2.1.6. *De conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.*

Artículo 2.2.1.2.4.1.: *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.: *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto.*

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. *Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1468 12 NOV 2016	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra la señora MARIA EDITH TORRES titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433 expedida en Florencia, Caquetá"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

autorizan el ejercicio de actividad cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales puede practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área en donde se realice el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.2.6.9.: Efectos de la veda. Las actividades de comercialización o transformación primaria en ningún caso podrán tener por objeto especies, subespecies o productos respecto de los cuales se haya declarado una veda o prohibición.

El desarrollo de la caza comercial y de las actividades conexas a ella deben sujetarse al plan de actividades que sirvió de base para el otorgamiento del permiso, so pena de revocatoria de éste, decomiso de los productos obtenidos e imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Para poder comercializar o transformar individuos o productos obtenidos legalmente en virtud de permisos otorgados con anterioridad a la declaratoria de la veda o prohibición el interesado deberá presentar el inventario de existencias de acuerdo con lo previsto 2.2.1.2.6.2. Y 2.2.1.2.6.3 en este capítulo.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del (la) señor (a) MARIA EDITH TORRES, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433 Es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 1468 12 NOV 2016	 
	<p style="text-align: center;">"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra la señora MARIA EDITH TORRES titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433 expedida en Florencia, Caquetá"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que el día 06 de Enero de 2012, la Policía Nacional del Municipio de Florencia, Caquetá, incauto *SETECIENTOS NOVENA Y DOS (792)* huevos de tortuga (*Podocnemis sp*) hallados en poder de la señora **MARIA EDITH TORRES**, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433 expedida en Florencia, Caquetá, cuando los movilizaba en el vehículo de servicio público Kia de Placas TBY-398, procedente del Municipio de Cartagena del Chairá, que se decomisa aduciendo como causal de incautación no portar salvoconducto para la movilización de los especímenes de fauna silvestre.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la investigada cazó (capturó) y transportó *SETECIENTOS NOVENA Y DOS (792)* huevos de tortuga (*Podocnemis sp*), sin el correspondiente salvoconducto, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de caza, movilización y comercialización de especies de fauna silvestre dentro del territorio colombiano

Que ahora bien, el (la) presunto infractor(a) no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, con el fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

25



RESOLUCION DTC N° 1468 12 NOV 2016

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra la señora MARIA EDITH TORRES titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433 expedida en Florencia, Caquetá"



Código: F-CVR-044 Versión: 1.0 - 2015

2015, el profesional LILIANA JIMÉNEZ CORDOBA, emite informe técnico de fecha 10 de octubre de 2015, determinando lo siguiente:

RECOMIENDA:

PRIMERO: a juicio de esta Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA se determina que la señora **MARIA EDITH TORRES**, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433, es **RESPONSABLE** por realizar la actividad caza y movilización de huevos de especies de fauna silvestre perteneciente a al género Podocnemis sp. sin permiso de la autoridad ambiental, con lo cual infringió lo dispuesto en los artículo 248, 250 y 251 del Decreto Ley 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.2.4.2; 2.2.1.2.4.3; 2.2.1.2.4.4; 2.2.1.2.22.2; 2.2.1.2.22.3; 2.2.1.2.22.4; numeral 1º y 3º del artículo 2.2.1.2.25.2 del decreto 1076 de 2015

SEGUNDO: La Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe de calificación, en aplicación del Decreto 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en específico su el título 10 que trata sobre el régimen sancionatorio y el numeral 1º del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, debe determinar el curso del proceso según código **PS-06-18-001-052-12** y la responsabilidad del señor **MARIA EDITH TORRES**, por realizar la actividad de Caza y movilización de huevos de especies de fauna silvestre del género Podocnemis sp. sin permiso de la autoridad ambiental, con lo cual infringió lo dispuesto en los artículo 248, 250 y 251 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.2.4.2; 2.2.1.2.4.3; 2.2.1.2.4.4; 2.2.1.2.22.2; 2.2.1.2.22.3; 2.2.1.2.22.4; numeral 1º y 3º del artículo 2.2.1.2.25.2 del decreto 1076 de 2015.

TERCERO: Se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, realizar decomiso definitivo de los 792 huevos de tortuga del genero Podocnemis sp. tal como se establece en el numeral 5 del artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y el artículo 2.2.10.1.1.2. Numeral 5 del decreto 1076 de 2015; así mismo deberá imponer veinticuatro (24) horas de trabajo comunitario como sanción ambiental, de conformidad con el numeral 7 del artículo 40 de la ley 1333 y el numeral 7 del artículo 2.2.10.1.1.2. del decreto 1076 de 2015.

CUARTO: Decretar la inutilización de los 792 huevos de tortuga con forme a lo establecido en el artículo 51, artículo 52 numeral 15, de la ley 1333 de 2009 y el artículo 22 de la resolución 2064 de 2010.

QUINTO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código **PS-06-18-001-052-12** contra la señora **MARIA EDITH TORRES**.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	



"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra la señora **MARIA EDITH TORRES** titular de la cédula de ciudadanía No 40.076.433 expedida en Florencia, Caquetá"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el (la) señor (a) **MARIA EDITH TORRES**, titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del ejemplar silvestre, con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibídem, que prohíbe la devolución de los recursos procedentes de explotaciones ilegales; el artículo 2.2.10.1.2 5 del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes de fauna silvestre que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que se evidenció en el informe técnico rendido por el profesional, que el sub producto de fauna silvestre huevos de tortuga (*Podocnemis sp*) se encuentra en categoría de amenaza EN (En peligro) para la región amazónica, por lo cual se considera especies en amenaza de extinción, y el grado de afectación ambiental tiende a que el ejemplar silvestre desaparezca, teniendo en cuenta que se anidan una vez al año en época de verano.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de la investigada, quien fue hallada en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al (la) señor (a) **MARIA EDITH TORRES** titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433 teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 052- 2012 del 18 de Julio de 2012, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental **MARIA EDITH TORRES**, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO de SETECIENTOS NOVENA Y DOS (792) huevos de tortuga (*Podocnemis sp*) sub productos del ejemplar de fauna silvestre**, según lo recomendado en el informe técnico de fecha del 01 de diciembre de 2015

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractora ambiental a la señora **MARIA EDITH TORRES** titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433 por realizar actividades de caza y movilización de especies de fauna silvestre sin los respectivos permisos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Liliana Jiménez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró	Liliana Jiménez Cordoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

26

	RESOLUCION DTC N° 1468 12 NOV 2016	 
	<p align="center">"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones contra la señora MARIA EDITH TORRES titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433 expedida en Florencia, Caquetá"</p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra el señor MARIA EDITH TORRES titular de la cédula de ciudadanía No. 40.076.433 el **DECOMISO DEFINITIVO** de **SETECIENTOS NOVENA Y DOS (792)** huevos de tortuga (*Podocnemis sp*)

PARÁGRAFO PRIMERO. Declarar la inutilización **SETECIENTOS NOVENA Y DOS (792)** huevos de tortuga (*Podocnemis sp*) dado que representaban un riesgo para la salud humana según las disposiciones legales vigentes en materia sanitaria y de salud pública, según el informe técnico del 01 de diciembre de 2015 emitido por el profesional ALEX S CAIDERON ALVAEZ

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorio

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Liliana Jiménez Córdoba	Contratista Oficina Jurídica DTC	

2

2

1